



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Radicado N.º 6313040030022021009200  
Interlocutorio. 1677

Sea de tener en cuenta que, a través de auto 1391 del 8 de octubre de 2021, se decretó el secuestro del bien raíz distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 282-32046, denunciado de propiedad del señor JOHN FREDY ZAPATA GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.730.375; conforme se ordenó dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. Para ello, se designó como secuestre al señor JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7525545, mismo que fue excluido de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, conforme a la Resolución URNAR22-73 del 21 de junio de 2022, confirmatoria de la Resolución DESAJARR22-336 del 26 de mayo de 2022, expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío.

En tal sentido, se RELEVA al mencionado profesional y, para su reemplazo, se faculta al ALCALDE MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO a fin de nombrar secuestre, para lo cual se remitirán las listas vigentes de auxiliares de la justicia con que cuenta este despacho judicial, suministradas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío. Al designado, se le notificará su nombramiento en la forma prevista en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 48, y en el artículo 49 de la Ley 1564 de 2012.

Se señala la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes como gastos para la diligencia de entrega del bien cautelado al denotado auxiliar. Se le advierte que, deberá exigirle al secuestre en el momento de su posesión, la licencia que lo acredite como tal y, de igual manera, deberá hacerle las advertencias consignadas en los artículos 50, 51 y 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 155  
DEL 03 DE OCTUBRE DE 2022

YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Gloria Isabel Bermudez Benjumea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ac27ddc6e376d1357644a4e5adcaab22fa995ea433b9ad7859ab60dfebc09a**

Documento generado en 30/09/2022 10:46:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**